



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AG - 2025



ART. 70° REGLAS GENERALES PARA LAS NOTIFICACIONES

ANTES	AHORA
70.1. Las notificaciones son válidas si se realizan, indistintamente, en: 1. El domicilio procesal, físico o electrónico, señalado por el investigado. 2. El domicilio del investigado que conste en el expediente. 3. La dependencia policial donde labora el investigado. <u>Para ello, pueden requerir el apoyo del Jefe de la dependencia policial de quien debe ser notificado</u>, bajo responsabilidad. 4. El domicilio real que conste en <u>su</u> legajo personal. NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 5	70.1. La notificación se tiene por válida si se realiza indistintamente en: 1. El domicilio procesal, físico o electrónico, señalado por el investigado <u>o casilla electrónica</u>. 2. El domicilio del investigado que conste en el expediente <u>administrativo disciplinario</u>. 3. El domicilio real que conste en el legajo personal <u>del investigado registrado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial</u>. 4. <u>En</u> la dependencia policial donde labora el <u>personal</u> investigado <u>que se encuentre en situación de actividad</u>. <u>El Jefe de Unidad o Sub Unidad es el responsable de disponer que se lleve a cabo la notificación correspondiente, informando con la debida diligencia su cumplimiento</u>, bajo responsabilidad <u>administrativa disciplinaria</u>. <u>El cargo de la notificación puede ser enviado en físico o archivo digital al órgano de investigación o decisión que solicitó la notificación</u>. 5. En la sede de los órganos disciplinarios, cuando se apersone el investigado.



NOTIFICACIÓN



AL INVESTIGADO

EN EL DOMICILIO PROCESAL, FÍSICO O ELECTRÓNICO O CASILLA ELECTRÓNICA

EN EL DOMICILIO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EN EL DOMICILIO REAL QUE CONSTE EN EL LEGAJOS PERSONAL REGISTRADO - SIGCP

EN LA DEPENDENCIA DONDE LABORA SI ESTA EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

ART. 70° REGLAS GENERALES PARA LAS NOTIFICACIONES

ANTES	AHORA
70.2. En caso no se pueda efectuar la notificación en ninguno de los domicilios señalados, el órgano competente <u>debe emplear</u> el domicilio especificado en el Documento Nacional de Identidad del investigado. NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 70.3	70.2. En caso no se pueda efectuar la notificación en ninguno de los domicilios señalados, el órgano competente <u>notifica en</u> el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad del investigado. 70.3. <u>En el caso previsto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley, de no encontrar al investigado u otra persona en el domicilio señalado en los numerales 1, 2 y 3, o en el numeral 70.2, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación; el acto de notificación describe las características del inmueble como fotografías, número de suministro de servicios, croquis, referencias, entre otros si la situación lo justifica. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se deja debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales son incorporados en el expediente administrativo disciplinario.</u>



NOTIFICACIÓN AL INVESTIGADO

DE NO EFECTUARSE EN NINGÚN DOMICILIO INDICADO-ART. 70.1

DE NO ENCONTRAR AL INVESTIGADO U OTRA PERSONA

DEBERÁ NOTIFICARSE EN EL DOMICILIO QUE CONSTE EN EL DNI

DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN ACTA Y COLOCAR UN AVISO DE LA SIGUIENTE FECHA A NOTIFICAR

EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE COMO FOTOGRAFÍAS, NÚMERO DE SUMINISTRO, CROQUIS, REFERENCIAS ENTRE OTROS.



DE NO PODERSE ENTREGAR DIRECTAMENTE EN LA NUEVA FECHA, SE DEJA DEBAJO DE LA PUERTA LA NOTIFICACIÓN CON UN ACTA